



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



presente acuerdo, los mismos serán incorporados a este estatuto por decreto y su estructura así definida tomara vigencia inmediata.

**TÍTULO PRIMERO**

**Tributos Municipales**

**CAPÍTULO I**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto predial unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990 y 1450 de 2011, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985, 75 de 1986, decreto 1421 de 1993.
- b. El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el decreto 1333 de 1986.
- c. El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

**ARTÍCULO 10. HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la propiedad, la tenencia y/o posesión de los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de BETEITIVA. También se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora.

De igual manera, de conformidad con el numeral tercero del artículo sexto de la Ley 768 de 2002, están gravadas con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando por cualquier razón estén en manos de particulares.

**ARTÍCULO 11. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de BETEITIVA, es el sujeto activo del impuesto predial unificado IMPU, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución y/o compensación y cobro.

**ARTÍCULO 12. SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, será la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de predios, construcciones, edificaciones o mejoras ubicados en la jurisdicción del Municipio de BETEITIVA.

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetaitiva@gmail.com](mailto:concejobetaitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.**– El propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión hayan sido incorporados en el catastro desde la misma vigencia en que estos existan jurídicamente, en virtud del otorgamiento de una escritura pública y su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado la circunstancia de faltar alguno de sus predios por inscribirse.

Así mismo el propietario o poseedor está obligado a mantener actualizada en el catastro la información relativa al predio gravado con el impuesto cuando quiera que sobre este se efectúen divisiones, cambios de propietario, englobes, agregaciones o se incluya área construida.

En estos casos el impuesto predial se causará a partir de la vigencia siguiente a aquella en que se generó su existencia jurídica, englobe, división, agregación o inclusión de área construida sin importar que su inscripción en el catastro haya sido posterior y que por consiguiente el impuesto predial respectivo haya sido facturado en vigencias posteriores. De igual forma se causarán intereses de mora sobre el impuesto causado cuando quiera que las vigencias no pagadas se hayan vencido conforme a lo establecido en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 20. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Independientemente de lo establecido en el artículo 6 de la ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado resultante de aplicar el nuevo avalúo o la actualización del mismo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en el inciso anterior, no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

**ARTÍCULO 21. EXCLUSIONES.** Estarán excluidos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica y otras iglesias o templos diferentes a ésta reconocidas por el estado Colombiano, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
4. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales.
5. Los inmuebles de propiedad del Municipio de BETEITIVA, a menos que se encuentren en posesión o usufructo

*“Sembrando el futuro de mi Municipio”*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE BETEITIVA  
CONCEJO MUNICIPAL**



de particulares.

6. De acuerdo con el artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público con excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.

**ARTÍCULO 22. EXONERACION.** Estarán exonerados del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles por el término de cinco años contados a partir del 2013:

Los predios o parte de los mismos, que estén ubicados en las Reservas forestales del Municipio de BETEITIVA, los cuales deben allegar la certificación de CORPOBOYACA donde conste que el predio está incluido en esa área que compone la reserva así como de la Oficina de Planeación, y cuyo uso actual exclusivo sea para la conservación de las especies nativas y de bosques naturales. La exoneración solo aplica para el área de reserva, para lo cual la secretaria de hacienda realizara la respectiva liquidación en forma proporcional al área y la tarifa para predios de uso agropecuario.

La oficina de Planeación Municipal deberá delimitar la zona e identificar los números prediales y las áreas de cada predio a exonerar, con apoyo de la información expedida por CORPOBOYACA.

**ARTÍCULO 23. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.** La secretaria de hacienda efectuará descuentos por pronto pago del impuesto predial unificado. El pago oportuno del tributo se efectuará a más tardar en el mes de noviembre del año respectivo, sin embargo, se conceden los siguientes beneficios por pronto pago a los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo por las vigencias anteriores:

1. Si se cancela entre los meses de Enero, Febrero, se obtendrá un descuento del 20%.
2. Si se paga dentro del mes de abril, se obtendrá un descuento del 15%.
3. Si se cancela dentro del mes de mayo, se obtendrá un descuento del 5% y,
4. Si se paga en junio no habrá descuento, pero se cancelará el valor del tributo sin lugar a intereses y sanciones. A partir de julio incurrirá en extemporaneidad y morosidad.

**ARTICULO 24. PAGOS FRACCIONADOS.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado podrán efectuar el pago total de la obligación en forma fraccionada, antes del vencimiento del último plazo señalado por la Administración Municipal para cada vigencia. En caso de haber descuentos, será proporcional aplicable el vigente al momento de completarse el pago total. Para ello deberá firmar el respectivo acuerdo de pago con la secretaria de hacienda municipal.

*"Sembrando el futuro de mi Municipio"*

*E mail: [concejobetitiva@gmail.com](mailto:concejobetitiva@gmail.com)*

*Cel. 3125543975-3134312669*